

ORDENANZA N° 19
(Emitida año 2012)

SOBRE OTORGAMIENTO SUBVENCIONES MUNICIPALES
Texto actualizado por Ordenanza N° 01 de 2014

VISTOS:

1° Las exigencias establecidas por la Ley N° 19.862 que establece la creación de un Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda.

2° El acuerdo N° 118 del Concejo Municipal de Villarrica, adoptado en Sesión de Fecha 07 de Marzo de 2012, que aprueba la presente ordenanza sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales.

3° Teniendo presentes las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Villarrica de regular el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad de Villarrica.

2.- La necesidad de contribuir al pago de los gastos de funcionamiento de personas jurídicas o privadas que contribuyan socialmente en la ayuda de personas en estado de indigencia, necesidad manifiesta o carencia de recursos.

DICTO:

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES EN LA COMUNA DE VILLARRICA Y DEROGA TODA OTRA NORMATIVA ANTERIOR SOBRE LA MATERIA.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regulará el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Villarrica pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que la Municipalidad debe fomentar, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, el turismo, protección al medioambiente, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social y/o de beneficencia.

ARTÍCULO 3º: Las instituciones podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios y cualquier otro gasto necesario para cumplir el objetivo de la subvención, no pudiendo destinarlos a otros fines distintos.

Excepcionalmente la Municipalidad podrá otorgar subvenciones destinadas a financiar gastos de funcionamiento y operación (luz, agua, gas, etc.) de las instituciones beneficiarias, circunstancia que deberá ser debidamente ponderada por la Administración Municipal, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 4º: Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán cumplir un rol en la Comuna de Villarrica y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad, de acuerdo a sus objetivos.

A contar del 1º de Febrero del 2012, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, que ha establecido la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley No 19.862 y su Reglamento.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

ARTÍCULO 5º: Las instituciones que soliciten el otorgamiento de una subvención, además de estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, deberán presentar una solicitud en la ficha que para este efecto proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas, que deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes de la Institución:

Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, decreto que concedió la Personalidad Jurídica (Número, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

2. Antecedentes del Representante Legal de la institución:

Nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.

3. Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medioambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.

4. Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios tales

como características socio económicas, número total de ellos y número aproximado de beneficiarios de la comuna de Villarrica.

5. Monto de la subvención solicitada: señalando él o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota a más tardar el 15 de Noviembre del año respectivo.

(La distribución de las cuotas podrá ser distribuida en forma unilateral por la Municipalidad, de acuerdo a las disponibilidades financieras).

6.- Indicar aporte en dinero efectivo y/o porcentaje del valor solicitado con el cual la Junta de Vecinos concurrirá y aportará al proyecto que desea ejecutar con mayor financiamiento municipal.

7º Tratándose de instituciones regidas por la Ley No 19.418 sobre junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27º de la misma ley.

8º. Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad, en el cuál quede claramente establecida la forma en que la institución, va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.

9º. Las instituciones solicitantes no deberán tener rendiciones de cuentas pendientes.

ARTICULO 6º: Todas las solicitudes de subvención, deberán ser firmadas por el Presidente en su calidad de representante legal de la institución y por el Secretario, respectivamente, luego ser remitidas en el Departamento de Organizaciones Comunitarias, para su estudio y evaluación, y luego ser presentadas por el Alcalde al Concejo, en un plazo no superior a los 30 días, desde su fecha de ingreso.

El Alcalde propondrá el monto a ser entregado a la institución solicitante el Concejo sólo podrá mantener, rebajar o rechazar esos montos.

ARTÍCULO 7º: Las subvenciones podrán ingresar al municipio durante todo el año, pero la entrega de los recursos se hará entre los meses de Marzo a Octubre de cada año, salvo situación de fuerza mayor de la institución, debidamente calificada por el Concejo Municipal. Toda subvención estará supeditada a la disponibilidad de recursos del municipio, para lo cual deberá existir un informe favorable de la Dirección de Finanzas.

ARTICULO 8º: Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa, a las personas objeto de atención de la institución solicitante y cuyos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
2. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio real en la comuna o que su gestión sea de beneficio para los vecinos de la comuna, lo que se analizará en relación con la cobertura de los beneficiarios y su nivel socioeconómico.
3. La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad en las labores propias de ésta, en relación a los objetivos de la institución.
4. Que la institución tenga, además, destinado fondos y un porcentaje de recursos, como asimismo cuente con otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo para destinar y/o captar recursos de otros sectores.

ARTICULO 9º: El Departamento de Organizaciones Comunitarias junto a la Dirección de Administración y Finanzas, evaluarán las solicitudes de subvención, a fin de verificar si se cumplen los requisitos legales para otorgar subvenciones y si existe la disponibilidad

presupuestaria, en conformidad a la presente ordenanza y a las disposiciones legales vigentes al efecto.

Asimismo se podrá requerir informes a la Dirección de Control y a la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o a cualquier otra dependencia municipal sobre cumplimiento de disposiciones, rendiciones de cuentas u otros. Si fuere necesario, se podrá requerir a las instituciones postulantes información complementaria a la presentada.

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

ARTICULO 10°: Las subvenciones aprobadas serán otorgadas a partir del mes de Enero del año 2012, de acuerdo a las disponibilidades financieras derivadas del flujo de caja, que elabore al efecto la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 11°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones, mediante dictación de decreto Alcaldicio, en el cuál se indicará a lo menos:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Indicar el N° de sesión y fecha en que el Concejo Municipal aprobó la entrega de la subvención.
- b) Número de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- c) Monto y objetivo de la subvención.
- d) Forma de Pago.
- e) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- f) Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda.
- g) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- h) Imputación del gasto.

El decreto de pago y el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, no pudiendo extenderse en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTÍCULO 12°: Se deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución beneficiaria
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Montos entregados a la fecha
- f) Fecha y monto rendición de cuentas
- g) Saldo por rendir

El registro indicado será llevado por la Dirección de Control, debiendo revisarse en forma permanente, para solicitar las rendiciones de cuentas pendientes, a aquellas instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV De los Convenios

ARTÍCULO 13°: Para la formalización del otorgamiento de subvención a una organización comunitaria, ésta deberá suscribir un convenio con la Municipalidad, en donde se establecerá la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados.

Cuando el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, en conformidad al artículo 27° de la Ley No 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y colaborar con la Municipalidad en el ámbito que le corresponda, de conformidad a sus fines propios.

ARTICULO 14°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente, serán elaborados por el Departamento de Organizaciones Comunitarias previo visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, distribuyéndose copia de ellos, a las unidades municipales que sean pertinentes.

TITULO V

De las rendiciones de cuentas

ARTICULO 15°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta documentada y detallada, de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTICULO 16°: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original, que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Estas rendiciones deberán ser ingresadas a la Oficina de Partes de la Municipalidad, para su derivación a la Dirección de Control, entidad que se encargará de su revisión y posterior remisión una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.

ARTÍCULO 17°: Los gastos que se efectúen con cargo a la subvención, deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento o giro de las cuotas correspondientes y dentro del año calendario correspondiente, por lo que no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dichas fechas.

ARTÍCULO 18°: Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al municipio, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados, a más tardar el último día hábil del año de otorgamiento de la subvención.

ARTICULO 19°: No podrán cursarse nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota. Asimismo, no se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

ARTICULO 20°: Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán boletas o facturas originales, debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo contratos de compraventa o cualquier otro comprobante válidamente emitido y reconocido legalmente o por la costumbre según se trate del bien o servicio adquirido.

ARTÍCULO 21°: Las facturas deberán emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse debidamente canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTÍCULO 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos, en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

ARTICULO 23°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una fotocopia de la cancelación del impuesto correspondiente.



ARTICULO 24°: Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán acompañar los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

ARTICULO 25°: Eventualmente y en casos muy calificados, en que no se pueda obtener facturas o boletas, porque el vendedor está exento de impuesto o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar un recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, motivo, fecha, identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, rut, domicilio.)

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción, en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva), el valor, la fecha, el nombre, rut y firma de la persona que incurrió en el gasto, todo ello debidamente visado por el representante de la institución.

ARTICULO 26°: Formarán parte de la rendición de cuentas, los documentos o recibos, mediante los cuales las instituciones subvencionadas, acrediten la entrega de ayuda directa, a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 27°: En las rendiciones de cuentas, no se aceptarán pagos efectuados con sistemas de créditos.

ARTÍCULO 28°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad, para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.



ARTÍCULO 29°: El municipio se reservará el derecho de poder realizar inspecciones en fechas posteriores a la ejecución del proyecto, a fin de verificar que los recursos entregados hayan sido utilizados de acuerdo a los objetivos del mismo proyecto que dio origen a la entrega de la subvención.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: La presente ordenanza entrará en vigencia, a contar de la fecha de su publicación en la página Web de transparencia Municipal.

Artículo 2°: Las solicitudes de subvención para el año 2012, deberán presentarse hasta el día 01 de abril del año 2012, en la Dirección de Administración y Finanzas/Organizaciones Comunitarias, para su estudio y evaluación, sin perjuicio que en casos debidamente calificados por el Departamento de Organizaciones Comunitarias, pueda recibirse solicitud de subvención en fecha distinta a la enunciada.

Artículo 3°: Para aquellas instituciones que postulan al otorgamiento de subvención en el año 2012. Se deberá estar incorporado al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Villarrica.

ANOTESE, COMINIQUESE Y PUBLIQUESE.




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE